

Capacitación



**BENEFICIOS PARA EMPRESAS**

# ***RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO***

## ***FORMAS ASOCIATIVAS PARA PYMES***

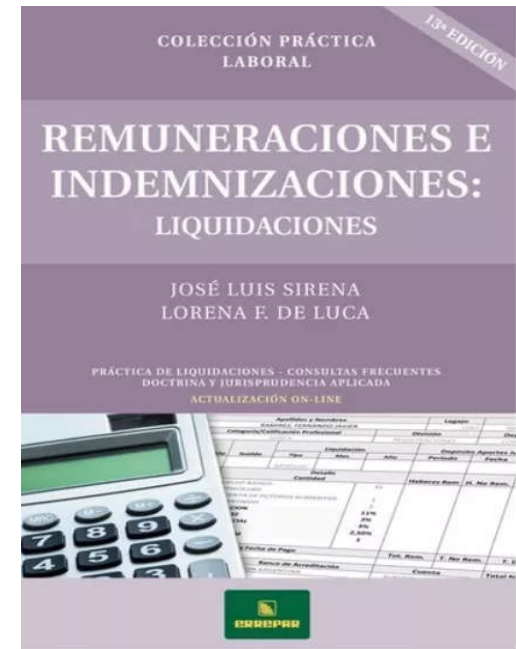
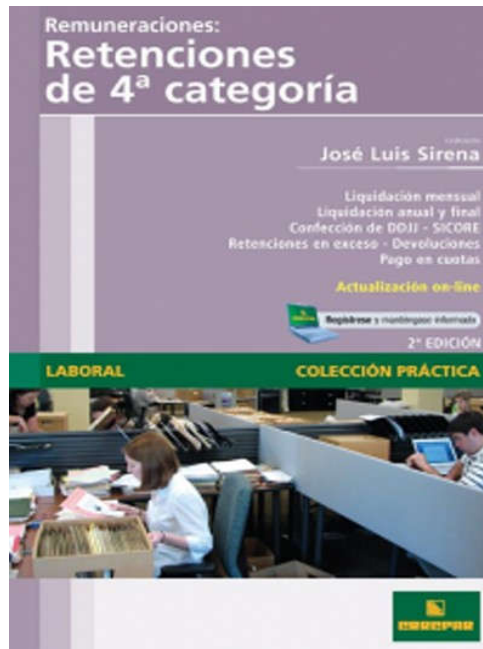


Consejo Profesional de  
Ciencias Económicas de La Pampa

**Dr. JOSÉ LUIS SIRENA**

***30/06/2020***





# ***RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO***



# Índice

- **Lineamientos generales del régimen**
    - > Creación
    - > Ámbito
    - > Actividades promovidas
    - > Registro
  - - Creación
  - - Inscripción
  - - Análisis y otorgamiento o rechazo de la inscripción
  - > Sujetos alcanzados/excluidos
  - > Requisitos
- 
- **Tratamiento fiscal para los beneficiarios del régimen**
    - > Estabilidad fiscal
    - > Contribuciones patronales
    - > Incentivo adicional
    - > Impuesto a las ganancias. Reducción de alícuotas
    - > Regímenes de retención y percepción
    - > Pago a cuenta del impuesto a las ganancias

## SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) Y SIMPLES

Nuevas formas asociativas  
para PyMEs

Sociedades por acciones simplificadas (SAS)  
Ley 27.349  
Sociedades de la Sección Cuarta  
del Capítulo I de la Ley 19.550

2ª edición ampliada y actualizada

JOSÉ LUIS SIRENA



# Índice

- **Tratamiento aplicable a beneficiarios del régimen de promoción de la industria del software**
  - > Plazo para acreditar los requisitos para beneficiarios de la ley del software. Solicitud de adhesión
  - > Incorporación al régimen en forma provisoria
  - > Libre transferibilidad de bonos de crédito fiscal no utilizados
- **Verificación y control. Infracciones y sanciones**
  - > Régimen informativo
  - > Procedimiento de auditoría
  - > Pago de tasa
  - > Sanciones
- **Disposiciones generales**
  - > Aporte especial al FONDCE
  - > Autoridad de Aplicación del régimen
  - > Alcance del régimen
  - > Vigencia

# LINEAMIENTOS GENERALES DEL RÉGIMEN

# Creación

- Por medio de la ley 27.506 (BO: 10/06/2019), se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

# Ámbito

- El Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento rige en todo el territorio de la República Argentina.
- El mismo resultará de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias, que adhieran expresamente, a través del dictado de una ley jurisdiccional, y adopten medidas tendientes a promover las actividades objeto de promoción mediante la concesión de incentivos fiscales.

# Objetivo

- Promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.



# Actividades promovidas

- ✓ **Software y servicios informáticos y digitales.**
- ✓ **Producción y postproducción audiovisual.**
- ✓ **Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis.**
- ✓ **Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.**

# Actividades promovidas

- ✓ **Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación.**
- ✓ **Nanotecnología y nanociencia.**
- ✓ **Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales.**
- ✓ **Ingeniería para la industria nuclear.**
- ✓ **Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones, procesos digitales y de automatización en la producción.**

# Sujetos alcanzados

- Sociedades privadas,
- fideicomisos,
- fondos comunes de inversión,
- sociedades mixtas y
- sociedades del Estado.

## Sujetos alcanzados

S  
u  
j  
e  
t  
o  
s  
  
i  
n  
c  
l  
u  
i  
d  
o  
s

- 1. Las sociedades anónimas —incluidas las sociedades anónimas unipersonales—, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas, constituidas en el país.
- 2. Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país.
- 3. Las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país.
- 4. Las sociedades de economía mixta.
- 5. Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016.
- 6. Los fideicomisos constituidos en el país.
- 7. Los fondos comunes de inversión constituidos en el país. (Ej. Sociedades del Estado, Sociedades con participación de los Estados).
- 8. Cualquier otra clase de sociedades y los fideicomisos que opten por tributar como sociedad de capital.
- 9. Las derivadas de establecimientos permanentes.

# Sujetos excluidos

- Se encuentran excluidas las personas humanas (régimen general o simplificado) que aun desarrollando las actividades mencionadas, las ejecuten en forma individual.

# Requisitos Para Inscribirse en el Registro

- Se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales debidamente acreditados con certificados de libre deuda.
- Respecto de la/s actividad/es promovida/s:
  - ✓ Que el (70%) de su facturación total del último año se genere a partir de las actividades promovidas; o
  - ✓ Que acrediten fehacientemente el desarrollo de actividades promovidas de manera intensiva para incorporar conocimiento derivados de avances científicos y tecnológicos en sus productos, servicios o procesos productivos

# Requisitos (al menos 2)

- ✓ **Acrediten la realización de mejoras continuas** en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos.
- ✓ **Acrediten indistinta y/o conjuntamente, la realización de erogaciones en actividades de:**
  - i) Investigación y Desarrollo en las actividades mencionadas**
    - en un mínimo del 1 % de su facturación total para la micro
    - 2% para pequeñas y medianas; y 3 % para grandes
  - y/o **ii) capacitación de los empleados** afectados a las actividades promovidas o destinatarios en general, en un mínimo de.
    - 1% de la masa salarial total, para MICRO; 2% para pequeñas y medianas y 5% para grandes. Se duplica si es destinada a población desocupada de menos de 25 años y mayor de 45 o mujeres que accedan al primer empleo formal o otros grupos vulnerables.
- ✓ **Acrediten la realización de exportaciones de bienes y/o servicios** que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas de, al menos, un 4% (micro), 10% (pequeñas y medianas) y 13% (grandes) de la facturación del último año correspondiente a esas actividades.

# Revalidación

- Las empresas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, a efectos de mantener su condición de Inscriptas, deberán acreditar cada (2) años a contar desde su inscripción en el mencionado Registro, en las formas y condiciones que se encuentran en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales, que continúan cumpliendo las exigencias referidas a las actividades promovidas y que los requisitos adicionales acreditados al momento de su inscripción.



# Revalidación

- Y que han sido incrementados en un porcentaje que al efecto establecerá la Autoridad de Aplicación según tamaño de empresa y el tipo de actividad promovida.
- Dicho incremento exigible al momento de cada revalidación, en ningún caso podrá ser inferior al (0,5%) para el supuesto de Investigación y Desarrollo, (1%) en capacitación y (1,5%) en exportaciones.

# A considerar

Queda excluida del régimen, la actividad de autodesarrollo a efectos de ser computado dentro del porcentaje de facturación exigido para constituir una actividad promovida.

A los fines de la ley, se entiende por autodesarrollo el realizado por una persona jurídica para su propio uso o para empresas vinculadas, societaria y/o económicamente, y en todos los casos revistiendo el carácter de usuario final.

# Beneficios

- ✓ Estabilidad fiscal
- ✓ ~~Reducción de las contribuciones patronales~~
- ✓ Bono de crédito fiscal, equivalente 70% de las contribuciones patronales, el que deberá ser aplicado al pago del impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado
- ✓ Reducción de alícuota del Impuesto a las Ganancias ~~al 15%~~ del 60%
- ✓ Exclusión del régimen de percepciones y retenciones del IVA
- ✓ Posibilidad de deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, cuando se trate de ganancias de fuente argentina

# Nuevo proyecto de **Ley de Economía del Conocimiento**

## Principales cambios



**ahora limitada a 3745 empleados.**



**Se elimina la estabilidad fiscal a diez años.**



**El beneficio será de 60% en Ganancias y 70% en aportes patronales**



**Creación de un fondo fiduciario** financiado por las empresas para fomentar proyectos de innovación productiva y formación en capital humano



**Aportes patronales puede extenderse a 80% si se contratasen mujeres, beneficiarios de planes sociales o profesionales con posgrado en ingeniería.**



**Creación de un Consejo Consultivo** integrado por entidades del sistema de, ciencia, tecnología e innovación.

# Nuevo proyecto de **Ley de Economía del Conocimiento**

Puntos a mejorar

→ ***Recuperación de la cláusula de estabilidad fiscal a largo plazo***

→ *Incorporación de beneficios a freelancers.*

→ *Eliminación del Fondo Fiduciario (FONPEC).*

→ *Composición plural, inclusiva y multidisciplinaria del Consejo Consultivo.*

# Inscripción en el Registro

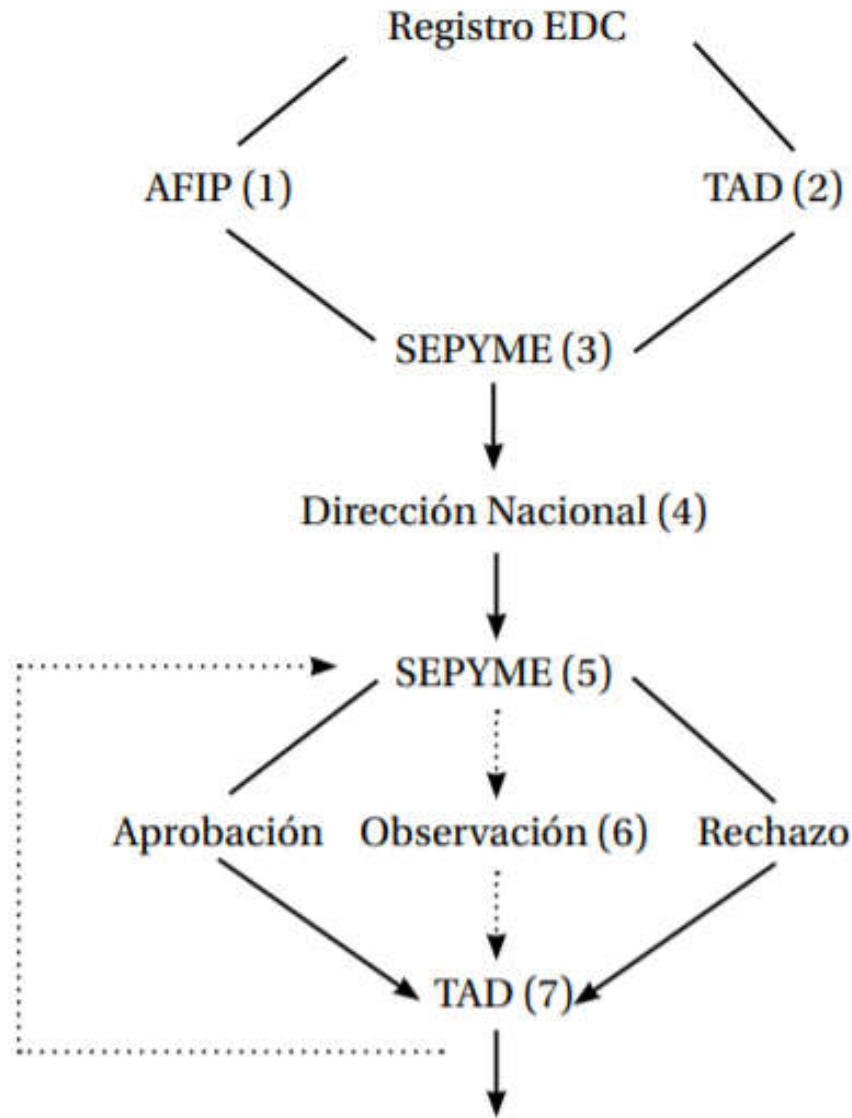
- Para la inscripción en el Registro, el interesado deberá presentar la documentación correspondiente, y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los últimos (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. En mismo se inicia por la página web de la AFIP y se continúa por TAD. Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (EDC).

# Micro empresas

Cuando se trate de Micro Empresas, con antigüedad menor a (3) años desde el inicio de actividades y/o que no cuenten con facturación alguna, para acceder al Régimen solo deberán acreditar -en los términos fijados por la Autoridad de Aplicación- que desarrollan en el país, por cuenta propia, alguna de las actividades mencionadas. Transcurridos (4) años de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO o, en ocasión de dejar de encontrarse enmarcada como Micro Empresa, lo que ocurra primero, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley (requisitos y revalidación). Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable respecto de aquellas empresas que desarrollen como actividad promovida la descrita en el inciso e) del artículo 2° de la ley (exportación de servicios profesionales)



*Procedimiento para la inscripción en el Registro EDC*



José Luis Sirena

Beneficios para empresas  
**Régimen de Promoción  
de la Economía del  
Conocimiento**



NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN<sup>9</sup> O RECHAZO





# Referencias

- **Referencias:**

- 1. Se presenta con clave fiscal el Formulario Digital de la AFIP, se recibe constancia de recepción (Se complementa con la información obrante en el organismo respecto a las DDJJ IVA y F 931 del SUSS).**
- 2. Se continúa el trámite por TAD con documentación e información correspondiente a seis meses completos anteriores a la presentación. Formulario de inscripción ~~Anexo III R. 449/2019~~ y requisitos solicitados (Art. 4, ley 27506).**
- 3. SEPYME recibe la información y la pasa a la Dirección Nacional**
- 4. Verifican requisitos de inscripción y accesibilidad a los beneficios**
- 5. Vuelve a SEPYME para su aprobación o rechazo o en su caso, solicitar alguna información por observación.**
- 6. Observación o vista: se otorgan 10 días hábiles para subsanar el trámite, o 20 días hábiles a pedido del solicitante.**
- 7. Se aprueba o rechaza el trámite de inscripción, y se notifica por la plataforma TAD.**

# **TRATAMIENTO FISCAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN**

# Estabilidad fiscal

- ~~Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de éste (01/01/2020 al 31/12/2029).~~

# Estabilidad fiscal

- ~~La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos, así como también a los derechos o aranceles a la importación y exportación.~~

# Estabilidad fiscal

- Los sujetos alcanzados por el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de la estabilidad de los beneficios, respecto de su/s actividad/es promovida/s, a partir de la fecha de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, y por el término de su vigencia, siempre que cumplan con las verificaciones de las exigencias que dicho Régimen prevé (realización de auditorías, controles anuales y revalidación bianual a la que hace referencia el último párrafo del artículo 4°, entre otros compromisos).
- Sin perjuicio de ello, y a partir del segundo año de vigencia del Régimen, a los fines del otorgamiento de los Bonos de Crédito Fiscal, **se podrá fijar un cupo fiscal**, el que será distribuido sobre la base de los criterios y las condiciones que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

# Contribuciones patronales

- ~~• Los beneficiarios del presente régimen, por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia debidamente registrados, gozarán de una detracción equivalente al monto máximo considerado como mínimo no imponible (Ej. Año 2020 \$ 17.509,20 por la actualización correspondiente) (x), actualizado conforme a las pautas establecidas, no resultando aplicable el esquema progresivo.~~
- (x) Se actualiza desde enero de 2019, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

# Contribuciones patronales

- ~~• La persona jurídica podrá acceder a los beneficios establecidos en este apartado, aplicables respecto de todos sus empleados en relación de dependencia, a partir del período fiscal de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.~~

# Contribuciones patronales

-Los beneficiarios de la presente Ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal transferible por una única vez, el (70%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de la "seguridad social regidos por las Leyes Nros. 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino), respecto de la cantidad de empleados debidamente registrados, afectados a la/s actividad/es definidas hasta el equivalente a (7) veces la determinada para el tramo II de las Empresas Medianas del sector servicios, en los términos de la ley PYMES.

$$535 \times 7 = 3745$$



# Contribuciones patronales

Superado el tope máximo de personal señalado en el párrafo anterior, la franquicia prevista precedentemente resultará computable adicionalmente respecto de las nuevas incorporaciones laborales debidamente registradas, en la medida que dichas incorporaciones signifiquen un incremento en la nómina total de empleados declarados al momento de la inscripción en el REGISTRO y siempre que las mismas estuvieran afectadas a la realización de la/s actividad/es promovida/s.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer parámetros al alcance de las nuevas incorporaciones computables a la franquicia descrita.

# Contribuciones patronales

El incentivo se **deberá aplicar al pago de los importes a abonar en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado**, y no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la Ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del ESTADO NACIONAL.

La Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, regularán las formas y condiciones de emisión, registración y utilización del bono de crédito fiscal.

# Incentivo adicional

- ~~• En forma adicional, los beneficiarios podrán obtener, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación, un **bono de crédito fiscal** transferible por única vez, equivalente a (1,6) veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido, el que deberá ser aplicado al pago de los importes a abonar, en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado.~~

# Incentivo adicional

- ~~• Cuando los trabajadores en relación de dependencia ostenten el título de doctor, el bono de crédito fiscal generado por ese empleado será equivalente a (2) veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido, por el término de (24) meses desde su contratación.~~

# Incentivo adicional

- ~~• El bono de crédito fiscal se encontrará disponible en el sistema de incentivos fiscales de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a partir del intercambio de información entre la Autoridad de Aplicación y dicho Organismo.~~

# Incentivo adicional

El monto del beneficio precedente **ascenderá al (80%) de las contribuciones patronales** que se hayan efectivamente pagado, con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social regidos por las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241 y sus respectivas modificatorias, **cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales**, debidamente registradas, de:

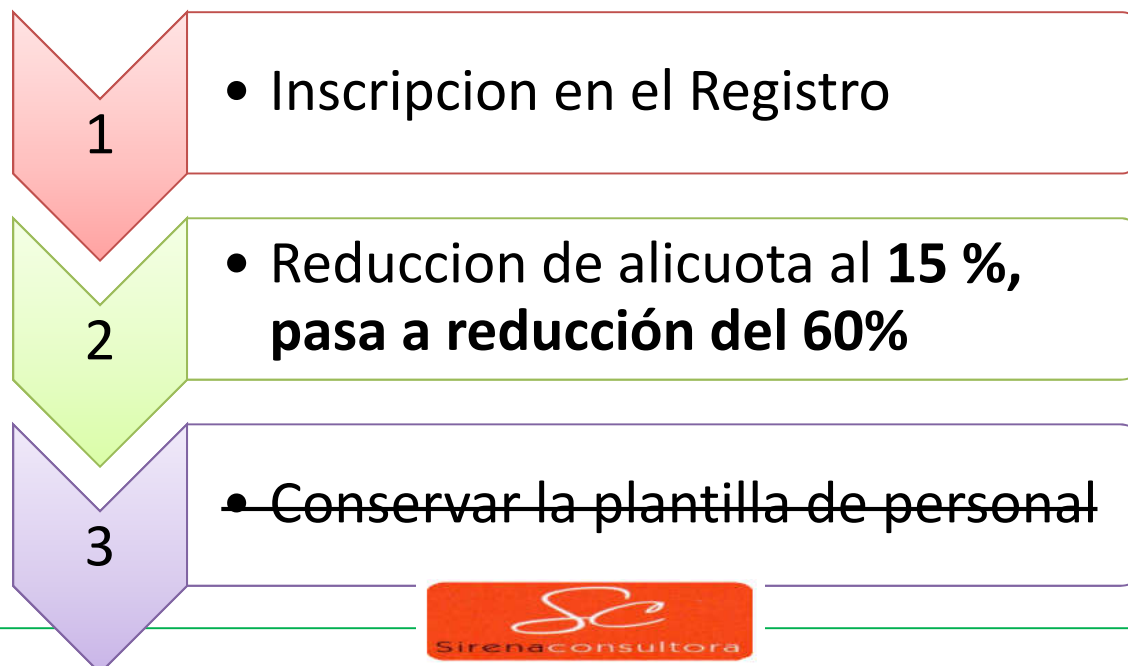
- a) personas de género femenino;
- b) profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales;
- c) personas con discapacidad; d) personas residentes de "zonas desfavorables y/o provincias de menor desarrollo relativo";
- d) personas que, previo a su contratación, hubieran sido beneficiarias de planes sociales,

Entre otros grupos de interés a ser incorporados a criterio de la Autoridad de Aplicación, siempre que se supere la cantidad del personal en relación de dependencia oportunamente declarado. La Autoridad de Aplicación establecerá además las definiciones y aclaraciones que estime pertinentes a los fines de tornar operativa la franquicia.

# IIGG. Reducción de alícuotas

## texto original ahora modificado

- El presente beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro.



# Requisitos para la reducción de alícuota

- A efectos de acceder al presente beneficio, **el beneficiario deberá** cumplir con la condición de **mantener la nómina de personal declarada en el período base en el que fue inscripto**, informando la cantidad de personal en cada acreditación anual de cumplimiento de requisitos, con la previsión para la reducción aceptable de hasta un 10% contemplada en la normativa.



# Requisitos para la reducción de alícuota

- Se entenderá que existe reducción del nivel de empleo cuando hubiere una diferencia mayor al (10%) con relación al promedio de trabajadores de los últimos (6) meses declarados al momento de la solicitud de inscripción en el Registro.

# Requisitos para la reducción de alícuota

- El nivel de empleo acreditado no se considerará reducido cuando la extinción del contrato sea por las causas que se enumeran a continuación, y el empleador acredite, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, la recomposición de la plantilla con nuevas contrataciones de personal dentro de los (180) días corridos desde que se produzca la reducción:
  - Período de Prueba.
  - Voluntad concurrente de las partes o mutuo acuerdo.
  - Vencimiento de plazo cierto.
  - Cumplimiento del objeto o finalización de la obra.
  - Renuncia.
  - Abandono de trabajo.
  - Despido con justa causa.
  - Incapacidad absoluta.
  - Inhabilitación.
  - Jubilación ordinaria.
  - Muerte del trabajador.

# Requisitos para la reducción de alícuota

- A los efectos del cómputo del nivel de empleo, **no se considerarán incluidos** los regímenes laborales especiales por tareas temporarias o transitorias o estacionales, a saber:
  - Contrato a plazo fijo, de temporada y contrato eventual de la LCT
  - Obreros de la Industria de la Construcción
  - Trabajadores temporarios del régimen agrario
  - Trabajadores de la changa solidaria (Obreros y empleados Panaderos)
  - y el personal no permanente de hoteles
- Regulados por los Capítulos II, III y IV del Título III de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.
- Regulados por la Ley N° 22.250 y sus modificatorias. Para ampliar el tema se sugiere la lectura del Libro: Industria de la Construcción (Régimen Laboral), 8va. edición, José Luis Sirena, Errepar.
- Las modalidades de trabajo temporario previstas en la Ley N° 26.727 y su modificatoria. Para ampliar el tema se sugiere la lectura del Libro: Trabajadores Agrarios (Régimen Laboral), 2da. edición, José Luis Sirena y Martín Yañez, Errepar.
- Prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/75.-
- Previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03. Actividad hotelera, gastronómica y de turismo. Hoteles cinco y cuatro estrellas. Con la modificación de los Acuerdos 837/13 y 976/13.

# Impuesto a las ganancias

Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción del (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a la/s actividad/es promovida/s, determinado en cada ejercicio.

El beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera.

El beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro.

# Regímenes de retención

- Los beneficiarios del presente régimen de promoción, no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado.
- Conforme lo establece la reglamentación, a partir de la inscripción del beneficiario en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) deberá otorgarle la constancia de no retención.

# Pago a cuenta del IIGG

- Los beneficiarios del régimen de promoción, con motivo de los ingresos obtenidos en contraprestación de las actividades comprendidas en aquel, podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, de conformidad a lo establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando se trate de ganancias de fuente argentina.
- El referido cómputo procederá hasta el límite del incremento de la obligación tributaria originado por la incorporación de esas ganancias.

# **BENEFICIARIOS DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE**

# Beneficios actuales hasta fin de año

- ✓ Estabilidad fiscal por el término de la vigencia del marco promocional
- ✓ Podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el (70%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032, 24.013 y 24.241
- ✓ El bono de crédito fiscal no será computable para sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.
- ✓ Los beneficiarios del régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado.
- ✓ Los beneficiarios tendrán una reducción del (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio. Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a la de fuente extranjera.



# Solicitud de adhesión

A partir de la promulgación de la ley 27506 que regula el presente Régimen (D. 408/2019, 10/06/2019) y hasta su entrada en vigencia (01/01/2020), los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la ley 25.922 y su modificatoria deberán expresar su voluntad de continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a través de la presentación de la respectiva solicitud de adhesión.

# Incorporación provisoria al Régimen

- Cumplidas las formalidades establecidas al efecto, los interesados serán incorporados, con carácter provisorio, en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, considerándose como fecha de inscripción el día 1° de enero de 2020.
- Los mencionados beneficiarios podrán gozar del beneficio de rebaja de alícuota en el impuesto a las ganancias, para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1° de enero de 2020. Para aquellos que hubieran iniciado con anterioridad a esa fecha, regirán las disposiciones de la ley 25.922 y su modificatoria.
- Dichos sujetos tendrán hasta el 30 de junio de 2020 para ajustarse a los requisitos exigidos por la ley, conforme las precisiones que establezca la reglamentación.

# Requisitos

Los beneficiarios de la Ley de Promoción de la Industria del Software N° 25.922 y su modificatoria, interesados en ser incorporados con carácter provisorio, al REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, deberán encontrarse en curso normal de cumplimiento respecto del Régimen de la Industria del Software.

A tal efecto, se entenderá que una empresa beneficiaria de la citada Ley N° 25.922, se encuentra en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones promocionales respecto del Régimen de la Industria del Software cuando así lo refleje el resultado del informe anual de auditoría.

# VERIFICACIÓN Y CONTROL SANCIONES

# Régimen informativo

- El régimen informativo tendrá como objetivo principal que la Autoridad de Aplicación cuente con información suficiente y adecuada para controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la referida Ley N° 27.506 así como evaluar la evolución y funcionamiento del Régimen, debiendo ésta dictar la normativa complementaria pertinente.

# Cumplimiento anual de los requisitos

- Se establece que **los beneficiarios** inscriptos en el REGISTRO EDC **deberán acreditar anualmente el cumplimiento de los requisitos** previstos en el régimen.
- A esos efectos, independientemente de la fecha en que se hubieran inscripto, **entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de cada año calendario o el día hábil inmediato posterior cuando éste fuera inhábil**, el beneficiario deberá presentar los mismos formularios que al momento de la inscripción, a los fines de acreditar el cumplimiento anual de los requisitos.

# Creación del Consejo Consultivo. Nuevo

Créase el “Consejo Consultivo del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” el cual estará integrado por miembros representantes de instituciones del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, otras reparticiones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, así como instituciones gubernamentales, privadas o mixtas, que la Autoridad de Aplicación estime pertinente convocar en función de la temática sometida a consideración del mismo.

Sus dictámenes tendrán carácter no vinculante y sus miembros ejercerán su función ad honorem. Dicho Consejo **tendrá por finalidad**, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, **la evaluación y encuadramiento de las solicitudes de inscripción.**

# Verificación y control

- La Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (autoridad de aplicación), por sí o a través de universidades nacionales, organismos especializados o colegios o consejos profesionales de cada jurisdicción, realizará auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y/o evaluaciones con el fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen.



# Procedimiento de auditoria

- La resolución SEPYME 449/2019, establece que entre las acciones de verificación y control, la Autoridad de Aplicación podrá, en cualquier momento, dar inicio a un procedimiento de auditoría. Dicha circunstancia será comunicada por TAD a la persona jurídica, indicando la documentación e información que deberá poner a disposición de los auditores designados en función del alcance del procedimiento.
- Durante el desarrollo de las actividades de verificación y control, el beneficiario deberá brindar toda su colaboración y entregar la información y documentación que le sea requerida, en tiempo y forma.

# Pago de la Tasa

- ❑ **en forma mensual** para el beneficio de **CONTRIBUCIONES PATRONALES Y BONO DE CREDITO FISCAL**. Esta tasa deberá ser abonada dentro de los (15) días hábiles desde la percepción del beneficio ; y
- ❑ **en forma anual** para el beneficio del **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**, a los (15) días hábiles de la fecha de vencimiento de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

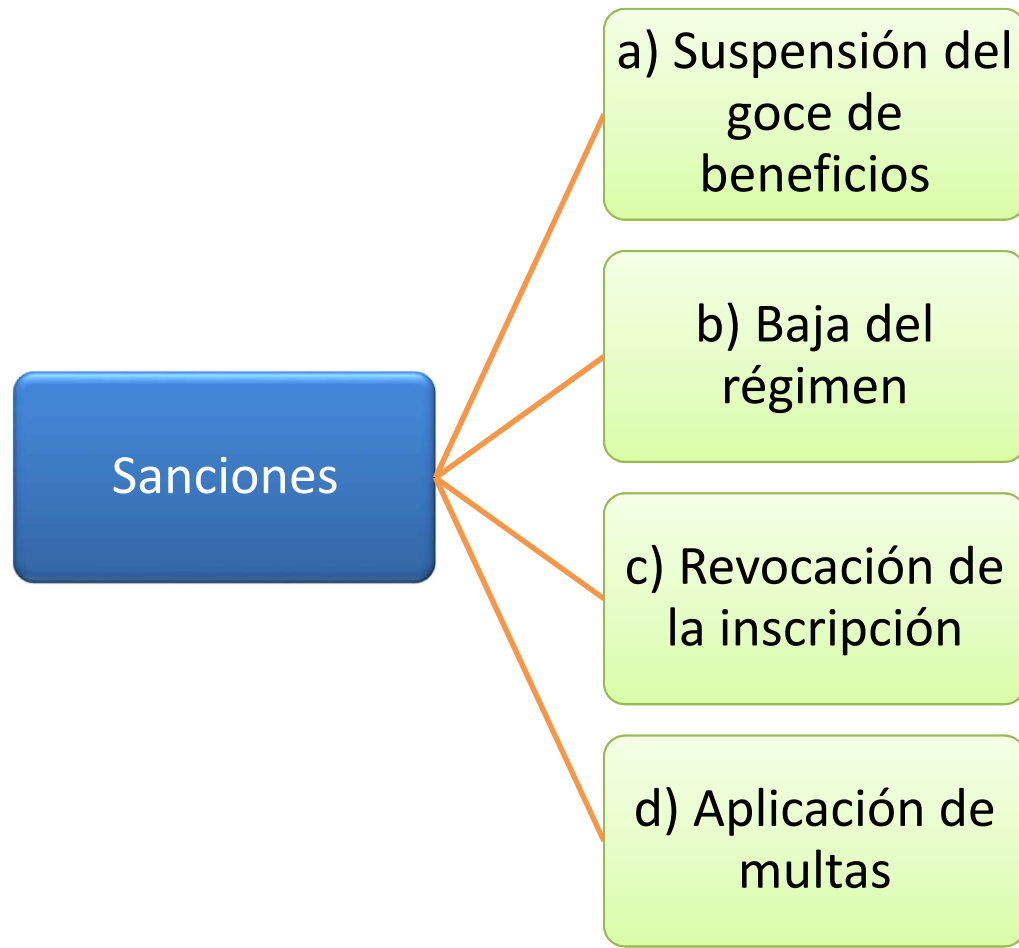
# Pago de la Tasa. Monto

- del (2%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos en el marco del RÉGIMEN, para las Micro y Pequeñas Empresas mientras mantengan su carácter de tales en los términos de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ; y
- del (4%) para los restantes beneficiarios.

# Sanciones

- El incumplimiento de las disposiciones del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, del régimen informativo y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, dará lugar a la aplicación, en forma individual o conjunta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal y/o previsional y/o tributaria:

# Sanciones



# DISPOSICIONES GENERALES

**AUTORIDAD DE  
APLICACION**

**RPEDC**

- La autoridad de aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento será el Ministerio de Producción y Trabajo y/o quien éste designe, quienes podrán dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

# Aporte anual al FONDCE

Cada beneficiario abonará anualmente un monto equivalente de hasta el (1,5%) del monto total de los beneficios fiscales otorgados en el marco del régimen establecido por la ley, en el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por el artículo 14 de la ley 27.349.



# Objeto del FONDCE

El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y los fideicomisos que en el marco del mismo se establezcan tendrán por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

# Cotización al FONDCE

Se establece que el beneficiario del RÉGIMEN DE EDC **deberá abonar el (1,5%) del monto percibido correspondiente a la sumatoria de los beneficios devengados.**

# Vigencia

El Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2029.

PROXIMAMENTE SALDRA EL LIBRO BENEFICIOS PARA EMPRESAS (RPEDC)

**MUCHAS GRACIAS!!!!**  
**FIN DE LA PRIMER PARTE**

